

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 150 - 2025/GG

Lima, 30 OCT. 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO,

El escrito presentado el 09 de octubre de 2025 por la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, a través del cual interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG de fecha 03 de octubre de 2025; el Memorando N° D001140-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 15 de octubre de 2025 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, mediante el cual se solicitó pronunciamiento funcional a la Oficina de Tesorería; el Memorando N° D000295-2025-SERPAR-LIMA-OT emitido por la Oficina de Tesorería de fecha 17 de octubre de 2025, en el cual adjunta el Informe N° 10-2025-SERPAR-LIMA-OT/FCP sobre la carga operativa de la Unidad de Ejecución Coactiva; el Informe N° D001414-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 21 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Proveído N° D006592-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de fecha 22 de octubre de 2025 de la Oficina General de Administración y Finanzas, remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica para pronunciamiento legal; el Informe N° D000215-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 29 de octubre de 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 156-2025 de fecha 15 de setiembre de 2025, se dispuso la rotación temporal de la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al Parque Zonal Lloque Yupanqui, por el periodo comprendido del 16 de setiembre de 2025 al 14 de marzo de 2026, en atención a una necesidad institucional debidamente sustentada y conforme a la Directiva N° 02-2025/ORH/GG/SERPAR LIMA/MML;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG de fecha 03 de octubre de 2025, se formalizó el encargo temporal de funciones del cargo de Auxiliar Coactiva a favor del servidor Fernando Callihuana Peña, Ejecutor Coactivo de la Oficina de Tesorería, con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio y la ejecución regular de los procedimientos coactivos a cargo de dicha unidad;

Que, el referido acto administrativo fue notificado válidamente el 07 de octubre de 2025 al señor Fernando Callihuana Peña, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adquiriendo eficacia jurídica desde el día hábil siguiente, de conformidad con el artículo 25 del mismo cuerpo legal. Asimismo, de acuerdo al numeral 24.1. del artículo 24 del TUO antes indicado, toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique. En ese sentido, se cumple con el plazo legal. En cuanto a la notificación efectuada a la recurrente, la misma se efectuó mediante correo electrónico de parte de la mesa de partes con fecha 6 de octubre de 2025, adquiriendo vigencia el día que conste haber sido recibidas de acuerdo al punto 2 del artículo 25 del TUO antes indicado. Por otro lado, cabe mencionar que el art. 19 del REGLAMENTO INTERNO DE SERVIDORES CIVILES - RIS de SERPAR, regula lo siguiente; SERPAR LIMA podrá realizar notificaciones oficiales al correo electrónico del servidor civil conforme a lo establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento

Administrativo General. Asimismo, es de su responsabilidad la verificación y respuesta a las notificaciones realizadas por parte de la entidad;

Que, mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2025, la servidora Hellen Marie Arenas Amancio interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo legal previsto en el artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444, solicitando se deje sin efecto la medida adoptada;

Que, el artículo 218º del mismo cuerpo normativo establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación, siendo el término para la interposición de los recursos el plazo de quince (15) días perentorios, ante ello se observa que la administrada si presentó dentro del plazo legal, el referido recurso impugnatorio, por lo que, corresponde dar el trámite respectivo;

Que, el artículo 219º del referido cuerpo normativo dispone que *el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado y deberá sustentarse en nueva prueba*, precisando además que, *"en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba"*, siendo que, en el presente caso, el acto administrativo impugnado, la Resolución de Gerencia General N°139-2025-GG, fue emitido por la Gerencia General, órgano que constituye la última instancia administrativa en el marco organizacional de SERPAR LIMA, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML;

Que, en consecuencia, el acto administrativo impugnado, mediante Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG fue emitido por la Gerencia General, órgano que constituye la última instancia administrativa en el marco organizacional de SERPAR LIMA, conforme al Manual de Operaciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML; por tanto, el recurso de reconsideración no requiere de la presentación de nueva prueba, bastando para su procedencia la revisión integral de los fundamentos fácticos y jurídicos invocados;

Que, la servidora Hellen Marie Arenas Amancio en su recurso de reconsideración, manifiesta, en síntesis, lo siguiente: i) Que viene laborando en el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, desempeñándose en el cargo de Auxiliar Coactiva adscrita a la Oficina de Tesorería; ii) Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 139-2025-GG/SERPAR LIMA, de fecha 03 de octubre de 2025, se dispuso el encargo temporal de sus funciones a favor del servidor Fernando Callihuanca Peña, en adición a su labor como Ejecutor Coactivo, medida que considera le generó afectación funcional y la imposibilidad de continuar ejerciendo sus labores habituales; iii) Que, asimismo, alega que no fue debidamente notificada del referido acto, sosteniendo que tuvo conocimiento del mismo con posterioridad a su ejecución, por lo que considera que la resolución adolece de vicios en el procedimiento administrativo; y, iv) Que solicita se deje sin efecto la encargatura temporal dispuesta, restituyéndosele en las funciones que venía desempeñando en la Unidad de Ejecución Coactiva, alegando vulneración de su derecho al trabajo y afectación de su situación laboral. La notificación efectuada a la servidora se efectuó mediante correo electrónico el día 06 de octubre de 2025;

Que, si bien la Resolución de Gerencia General N.º 139-2025-GG/SERPAR-LIMA se notificó formalmente al servidor beneficiado con el encargo (Fernando Callihuanca Peña), también debió notificarse a la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, en tanto el acto tiene incidencia en su situación funcional y produce efectos indirectos sobre sus funciones habituales. No obstante, la omisión o deficiencia en la notificación no invalida el acto administrativo cuando este ha surtido efectos en la práctica o ha sido conocido por el



administrado, más aún cuando la servidora interpuso recurso de reconsideración dentro del plazo legal;

Que, si bien la entidad debió notificar la resolución también a la servidora, la presentación oportuna del recurso de reconsideración evidencia que tuvo conocimiento efectivo del acto, por lo que, la omisión de notificación no genera nulidad del procedimiento ni afecta la validez del acto administrativo, conforme a los principios de debido procedimiento (art. IV numeral 1.2), principio de eficacia 1.10, principio de informalismo 1.6 del TUO de la Ley N.º 27444 y la conservación del acto (art. 14);

Que, al advertirse una deficiencia formal en la notificación, esta no genera afectación sustancial al derecho de defensa ni invalida el acto administrativo, por lo que, el recurso de reconsideración debe ser declarado INFUNDADO, manteniéndose firme y subsistente la Resolución de Gerencia General N.º 139-2025-GG/SERPAR-LIMA, por encontrarse conforme a derecho y dentro de las competencias funcionales de la entidad;

Que, conforme se advierte del Informe N.º D0001414-2025-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 21 de octubre de 2025, la Resolución de Gerencia General N.º 139-2025-GG fue emitida por órgano competente, debidamente motivada, razonable y conforme a ley, cumpliendo los principios de legalidad, necesidad del servicio y razonabilidad administrativa, previstos en el artículo IV del Título Preliminar y en los artículos 3, 6, 13 y 14 del TUO de la Ley N.º 27444, así como en el artículo 82 del D.S. N.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Memorando N.º D000295-2025-SERPAR-LIMA-OT, la Oficina de Tesorería hace suyo el Informe N.º 10-2025-SERPAR-LIMA-OT/FCP, mediante el cual se expone la situación operativa de la Unidad de Ejecución Coactiva al 30 de setiembre de 2025. En dicho informe se detalla que la unidad mantenía cuarenta y cuatro (44) expedientes activos en trámite y veintisiete (27) procedimientos suspendidos por causas judiciales o administrativas ajenas al área, evidenciando que la carga operativa era plenamente atendible con la encargatura conferida al Ejecutor Coactivo. En ese marco, la Oficina de Tesorería ratifica el contenido y las conclusiones del citado informe, precisando que la medida dispuesta no generó afectación al servicio ni vulneración de derechos laborales, garantizando la continuidad, eficacia y regularidad de los procedimientos de ejecución coactiva durante el periodo de rotación temporal de la servidora recurrente;

Que, mediante Proveído N.º D006592-2025-SERPAR-LIMA-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal. En respuesta, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite el Informe N.º D000215-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 29 de octubre de 2025 y concluye que el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Hellen Marie Arenas Amancio **no reúne fundamentos de hecho ni de derecho que ameriten su estimación**, por lo que, corresponde declarar infundado el recurso, manteniéndose firme la resolución impugnada y recomienda a la Gerencia General la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de la revisión integral del expediente, se determina que la medida adoptada fue razonable, proporcional y necesaria, en aplicación de los principios de legalidad, eficacia, razonabilidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, manteniendo su validez y eficacia conforme a los artículos 14 y 21 del mismo cuerpo legal;

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado por Decreto de Alcaldía N.º 011-2024-MML; el Decreto Legislativo N.º 276; su Reglamento aprobado por

D.S. N.º 005-90-PCM; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML, Resolución de Consejo Directivo N° 005-2024/CD/SERPAR LIMA, el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Directiva N° 001-2024/ORH/GG/SERPAR LIMA/MML, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y finanzas y la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, contra la Resolución de Gerencia General N°139-2025-GG, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, a la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Tesorería, para los fines administrativos correspondientes y su archivo en el expediente respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Resolución de Gerencia General N.º 139-2025-GG/SERPAR-LIMA sea notificada a la servidora Hellen Marie Arenas Amancio, para efectos de su formal conocimiento, conforme a los artículos 19 al 21 del TUO de la Ley N.º 27444, precisando que dicha disposición no afecta la validez ni eficacia del acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. - PUBLIQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima